



FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS,
INGENIERIA Y AGRIMENSURA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Rosario, 29 de octubre de 1999.-

VISTO el texto ordenado del Reglamento de Consejos Asesores de Escuelas.-

La presentación de los estudiantes Servin y Bruch.-
El expediente N° 54132/48.-

CONSIDERANDO:

Que es necesario introducir algunas modificaciones a los efectos de mayor simplicidad y actualización.-

Que la propuesta de los estudiantes Servin y Bruch no garantiza una mayor representatividad estudiantil.-

Que el expediente N° 54132/48 iniciado por Secretaría Académica redundante sobre la labor de la Secretaría del Consejo Directivo.-

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS EXACTAS, INGENIERÍA Y AGRIMENSURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Texto Ordenado del Reglamento de Consejos Asesores de Escuelas que, como Anexo Único, forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 2°: Archivar el expediente N° 54132/48.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese, sáquese copia, tome nota Secretaría Administrativa a sus efectos, pase a conocimiento de las Secretarías Académica y de Asuntos Estudiantiles y a las Escuelas de Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Industrial, Formación Básica, Ciencias Exactas y Naturales, Agrimensura, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Electrónica e Ingeniería Civil; cumplido, agréguese a sus antecedentes.-

RESOLUCIÓN N° 391/99 – C.D..-



FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS,
INGENIERIA Y AGRIMENSURA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ANEXO ÚNICO – RESOLUCIÓN N° 391/99 – C.D.

TEXTO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE CONSEJOS ASESORES DE ESCUELAS :

DISPOSICIONES GENERALES :

ARTICULO 1° : Las Escuelas de Ingeniería Electrónica, de Ingeniería Eléctrica, de Ingeniería Civil, de Ingeniería Mecánica, de Ingeniería Industrial, de Agrimensura, de Formación Básica y de Ciencias Exactas y Naturales, contarán con Consejos Asesores, cuyas atribuciones y composición están regidas por el presente Reglamento.-

OBJETIVO :

ARTICULO 2°: El objetivo del Consejo Asesor de Escuela es el de asistir y supervisar la labor de su Director, logrando la más amplia integración y el mayor grado de participación en la conducción de la Escuela por parte de los integrantes de la misma.-

ATRIBUCIONES:

ARTICULO 3° : Serán atribuciones de los Consejos Asesores :

- a) Debatir acerca de todos los temas que hacen al funcionamiento de la Escuela, emitiendo opinión al respecto.-
- b) Elaborar proyectos tendientes a mejorar las actividades académicas, de investigación y de asistencia al medio.- El Director de la Escuela elevará al Consejo Directivo las propuestas escritas elaboradas por el Consejo Asesor.-

ARTICULO 4° : Todo asunto que llegue de la Escuela para su tratamiento por el Consejo Directivo de la Facultad, deberá contar con la correspondiente opinión del Consejo Asesor de la Escuela, considerándose excepción la ausencia de la misma.-

COMPOSICION :

ARTICULO 5° : Los Consejos Asesores serán presididos por el Director de la Escuela y estarán integrados por docentes de la Escuela, estudiantes de la o las carreras de la Escuela, graduados de la especialidad correspondiente, en el caso que corresponda, y no docentes, cuyas tareas se desarrollan en el ámbito de la Escuela.-

En el caso de la Escuela de Formación Básica, serán considerados estudiantes de la misma, los alumnos de 1° y 2° año de las carreras de Ingenierías.-

ARTICULO 13° : En caso de designar Representantes Graduados se aplicará el mecanismo a establecer por cada Escuela.-

ARTICULO 14° : Los representantes no docentes serán elegidos por medio de votación nominal.-

ARTICULO 15° : Elegirán representantes docentes todos los docentes de la Escuela, de cualquier categoría y que tengan una antigüedad mínima de tres (3) meses, sean por concurso, interinos o reemplazantes, exceptuando a los Ayudantes de Segunda que sean alumnos.-

ARTICULO 16°: Elegirán representantes estudiantiles todos los alumnos de las carreras de la Escuela, salvo aquellos alumnos de 1° y 2° año de las carreras de Ingenierías, quienes elegirán representantes a la Escuela de Formación Básica.- Se exceptúan los alumnos que sean docentes de categorías superior a Ayudantes de Segunda, los que no podrán votar ni ser elegidos como alumnos.-

ARTICULO 17° : En las Escuelas que corresponda elegirán representantes graduados, todos los graduados de la o las carreras de la Escuela que figuran en el padrón de graduados de la Facultad, excepto los que sean docentes de la misma, quienes no podrán votar ni ser elegidos como graduados.-

ARTICULO 18° : Elegirán representantes no docentes todos los no docentes de la Facultad que realicen tareas específicas en el ámbito de la Escuela y dependiendo de la Dirección de la misma.-

ARTICULO 19° : En el caso de elección por listas, éstas deberán incluir un suplente por cada titular, y la elección será por el sistema de representación proporcional (adoptado en el Artículo 94° del Estatuto de la U.N.R.).- En el caso de elección nominal, los miembros más votados serán titulares, quedando los siguientes como suplentes, siguiendo el orden votos obtenidos.-

ARTICULO 20° : Las elecciones se llevarán a cabo en el mes de abril, los mandatos tendrán una duración de un (1) año para los estudiantes y de dos (2) años para docentes, graduados y no docentes, y serán renovables.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS :

ARTICULO 25° : En todos aquellos casos de Graduados inscriptos en el Padrón, que posean Diplomas de carreras que no se cursan ya en la Facultad como tales, y que puedan asimilarse a más de uno de las actuales Escuelas, Decanato procederá a consultarlos para que opten en cuál Escuela desean intervenir, de acuerdo a su experiencia profesional.- Efectuada la consulta, se reestructurará el Padrón clasificándolo por Escuelas.-

— o —